

ORDEN DE CONVOCATORIA 2026 DE LA LÍNEA DE AYUDA CORRESPONDIENTE A LA INTERVENCIÓN DE DESARROLLO RURAL DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN PARA ESPAÑA (PEPAC) 2023-2027 DENOMINADA “6501.4 (APICULTURA PARA LA BIODIVERSIDAD) EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Vista la Orden de 22 de mayo de 2023 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda correspondiente a la intervención de Desarrollo Rural del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para España (PEPAC) 2023-2027, “denominada “6501.4 Apicultura para la biodiversidad” en la Región de Murcia, modificadas por la Orden de 27 de enero de 2026 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca (BORM N°24 de enero de 2026)

Vista la Orden de 27 de enero de 2026 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se modifica la Orden de 22 de mayo de 2023 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda correspondiente a la intervención de Desarrollo Rural del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para España (PEPAC) 2023-2027 denominada “6501.4 (Apicultura para la biodiversidad) en la Región de Murcia”.

Las presentes ayudas citadas forman parte de las incluidas en el Sistema Integrado de Gestión y Control, conforme a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, y están incluidas en el Plan Estratégico de la PAC de España (PEPAC), fue aprobado mediante Decisión de la Comisión de 31 de agosto de 2022.

Vista la Propuesta de aprobación del gasto y de Orden de convocatoria 2026 de la línea de ayuda correspondiente a la Intervención de desarrollo rural del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para España (PEPAC) 2023-2027 denominada “6501.4 (Apicultura para la biodiversidad) en la Región de Murcia de la Dirección General de Política Agraria Común de fecha 05/03/2026, con código seguro de verificación (CSV) CARM-7093ae33-189b-11f1-9f19-0242ac13ddfa

Vistos los informes favorables de fiscalización de los documentos contables de gasto plurianual números 14253, 14266 y 14268 de fecha 09/03/2026 con código seguro de verificación (CSV) CARM-8420f546-1bbc-11f1-9f19-0242ac13ddfa, (CSV) CARM-7f832a29-1bbc-11f1-9f19-0242ac13ddfa y (CSV) CARM-7afd7af2-1bbc-11f1-9f19-0242ac13ddfa, respectivamente.

Por todo lo expuesto se establece la presente convocatoria 2026 de la línea de ayuda correspondiente a la Intervención de desarrollo rural del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para España (PEPAC) 2023-2027 denominada “6501.4 (Apicultura para la biodiversidad) en la Región de Murcia.

DISPONGO:

ÚNICO.- APROBAR la convocatoria 2026 de la línea de ayuda correspondiente a la Intervención de desarrollo rural del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para España (PEPAC) 2023-2027 denominada “6501.4 (Apicultura para la biodiversidad) en la Región de Murcia.



CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.

ÍNDICE

Artículo 1. Objeto.....	3
Artículo 2. Finalidad	3
Artículo 3. Normativa reguladora	3
Artículo 4. Créditos presupuestarios	3
Artículo 5. Tipos y cuantías de las ayudas	4
Artículo 6. Requisitos para ser beneficiario.....	4
Artículo 7. Obligaciones de las personas beneficiarias.....	8
Artículo 8. Plazo y forma de presentación de las solicitudes	9
Artículo 9. Documentación a aportar con la solicitud	10
Artículo 10. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento	10
Artículo 11. Ordenación e Instrucción del procedimiento	11
Artículo 12. Régimen de concurrencia competitiva	11
Artículo 13. Criterios de valoración de las solicitudes de concesión.....	11
Artículo 14. Comisión evaluadora.....	12
Artículo 15. Propuesta de Resolución.....	12
Artículo 16. Resolución	13
Artículo 17. Plazo de resolución y notificación.....	13
Artículo 18. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, y en su caso, órgano ante el que ha de interponerse recurso	13
Artículo 19. Condición suspensiva	13
Artículo 20. Publicación	14



Artículo 1. Objeto

La presente línea de ayuda, correspondiente a los compromisos medioambientales y climáticos de la intervención de desarrollo rural PEPAC 2023-2027, “6501.4 Apicultura para la biodiversidad” en la Región de Murcia, tiene por objeto compensar a los apicultores por la totalidad o una parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de la aplicación de los compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión establecidos en la intervención PEPAC 6501.4 “Apicultura para la biodiversidad”, consistentes en la aplicación de algunas prácticas de manejo de las colmenas que ayuden a conservar y recuperar la biodiversidad de la flora autóctona y de las poblaciones de abejas.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de esta línea de ayuda es contribuir a una mejor polinización natural de numerosas especies vegetales, con lo que se promoverá la conservación y recuperación la biodiversidad de la flora autóctona, a la vez que se apoya el mantenimiento de las poblaciones de abejas.

Artículo 3. Normativa reguladora

Las bases reguladoras, se establecieron mediante Orden de 22 de mayo de 2023 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda correspondiente a la intervención de Desarrollo Rural del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para España (PEPAC) 2023-2027, “denominada “6501.4 Apicultura para la biodiversidad” en la Región de Murcia. (BORM 119 de 25 de mayo de 2023.

Con fecha 30 de enero de 2026 fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 24, la Orden de 27 de enero de 2026 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se modifica la Orden de 22 de mayo de 2023 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda correspondiente a la intervención de Desarrollo Rural del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para España (PEPAC) 2023-2027, “denominada “6501.4 Apicultura para la biodiversidad” en la Región de Murcia.

Artículo 4. Créditos presupuestarios

El importe global destinado a la convocatoria 2026 de la intervención “6501.4 Apicultura para la biodiversidad” en la Región de Murcia, mediante gasto plurianual, será de 900.213,06 €, distribuido en 3 anualidades 2026-2028 (años presupuestario 2027, 2028, y 2029) con la siguiente distribución por anualidad y fuentes de financiación:

FONDO	PARTIDA	SUBPROYECTO	Presup. 2026	SU AÑO 2026 Presup. 2027	SU AÑO 2027 Presup. 2028	SU AÑO 2028 Presup. 2029	IMPORTE TOTAL
FEADER (60 %)	17.03.00.711B.470.00	05115726F0AP	0,00	180.042,61	180.042,61	180.042,61	540.127,83
CARM (28 %)		05115726C0AP	0,00	84.019,89	84.019,89	84.019,89	252.059,67
AGE (12 %)		05115726A0AP	0,00	36.008,52	36.008,52	36.008,52	108.025,56
TOTAL			0,00	300.071,02	300.071,02	300.071,02	900.213,06



La financiación de las ayudas corresponderá en un 60% a la Unión Europea a través del fondo FEADER, en un 12% al Estado y en el 28 % restante a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con cargo a la partida 17.03.00.711B.470.00, proyecto 051157, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del año 2027, y siguientes, o sus equivalentes en los ejercicios presupuestarios futuros.

Los gastos correspondientes quedan supeditados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos correspondientes.

Artículo 5. Tipos y cuantías de las ayudas

El tipo y cuantía de las ayudas queda recogido en el artículo 10 de la Orden de 22 de mayo de 2023, de la Consejería de Agua Agricultura Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda, modificada por la Orden de 27 de enero de 2026 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca (en adelante Orden de bases reguladoras). En este artículo se indica:

1. La ayuda consistirá en una prima por superficie elegible considerando un factor de conversión de dos hectáreas de pecoreo por colmena, elegible que se vaya a asentar durante el periodo comprendido de abril a septiembre en cualquiera de las zonas de biodiversidad de la Región de Murcia con interés medioambiental.
2. En cada asentamiento se financiarán un máximo de 40 colmenas ubicadas en colmenares elegibles en el periodo comprendido de abril a septiembre.
3. Hasta la Solicitud Única de 2025 inclusive, la intensidad de la ayuda será de 29,48 €/ha lo que supone aplicando el factor de conversión definido en el apartado 1 del presente artículo, de un importe de 58,96 € por colmena elegible.
4. A partir de la Solicitud Única de 2026 inclusive, la intensidad de la ayuda será de 39,30 €/ha lo que supone aplicando el factor de conversión definido en el apartado 1 del presente artículo, de un importe de 78,60 € por colmena elegible.

Artículo 6. Requisitos para ser beneficiario

El artículo 6 de la Orden de bases reguladoras, determina los requisitos para ser beneficiarios de las mismas.

1º. Podrán beneficiarse de estas ayudas quienes reúnan los siguientes requisitos para todos los años de la convocatoria (2026, 2027, y 2028) con referencia al último día del plazo de presentación de la solicitud (SU).

- a) Ser Apicultores, titulares de explotaciones apícolas con un mínimo de 150 colmenas inscritas en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los colmenares abandonados y las colmenas muertas no darán derecho al cobro de esta ayuda. Las explotaciones apícolas objeto de ayuda deberán estar en producción. Se acreditará mediante Declaración Responsable, incluida en el formulario de presentación de la Solicitud Única. La comprobación de este requisito se efectuará de oficio por el órgano instructor de las ayudas mediante cruce con el Registro de Explotaciones Apícolas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



- b) Cumplir lo indicado en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas. Se acreditará mediante presentación de "Certificado" según modelo normalizado establecido en el Anexo V de la Orden de bases reguladoras, emitido por técnico competente, en el que se indique que los asentamientos cumplen las distancias establecidas en el artículo 8 del citado Real Decreto y que la superficie asociada a cada asentamiento está situada a una distancia adecuada para el pecoreo.
- c) Estar integrado en una Asociación de Apicultores y, que ésta y el apicultor solicitante estén desarrollando un programa de asesoramiento y de mejora de la sanidad de las abejas, o al menos un programa de lucha contra la varroasis. Se acreditará mediante presentación de "Certificado" según modelo normalizado establecido en el Anexo V de la Orden de bases reguladoras, emitido por técnico competente.
- d) Indicar en la solicitud de la ayuda la ubicación de los asentamientos de las colmenas, mediante la expresión del municipio, referencia SIGPAC y coordenadas X e Y en la proyección UTM. Se acreditará mediante Declaración Responsable, incluida en el formulario de presentación de la Solicitud Única. Los asentamientos apícolas de la ayuda se solicitarán en el formulario de la Solicitud Única "Apicultura" declarando responsablemente el solicitante la ubicación y número de colmenas por asentamiento.
- e) Acreditar que el beneficiario cuenta con concesión pública o autorización expresa del titular de las parcelas donde se ubique el asentamiento apícola. Se acreditará mediante Declaración Responsable, incluida en el formulario de presentación de la Solicitud Única adjuntando, en su caso, Resolución de la Concesión Pública o autorización expresa del titular de las parcelas donde se ubiquen el asentamiento apícola.
- f) En el caso de que la intervención se aplique en espacios protegidos de la Red Natura 2000 y en Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia, en los que es posible que se realicen actividades de uso público y recreativas, deberá tener en cuenta esta circunstancia a la hora de seleccionar las zonas de instalación de colmenas, así como las normas reguladoras de los espacios protegidos, en particular los planes de ordenación de los recursos naturales o planes de gestión de espacios de la Red Natura 2000. En este sentido, en caso de ubicar asentamientos en los citados espacios deberá contarse con la correspondiente autorización. Se acreditará mediante Declaración Responsable, incluida en el formulario de presentación de la Solicitud Única
- g) Aquellas instalaciones que se planteen en terreno forestal en Red Natura 2000 y monte público, tendrán que obtener la correspondiente autorización del órgano forestal. Se acreditará mediante Declaración Responsable, incluida en el formulario de presentación de la Solicitud Única.
- h) Los asentamientos deben estar ubicados en zonas de biodiversidad de interés medioambiental, tal y como se define en el artículo 6.3 de las bases reguladoras. Serán consideradas Zonas de biodiversidad con interés medioambiental las siguientes:
- a) Las zonas agrícolas.
 - b) Zonas de aprovechamientos apícolas adjudicados en los Montes de utilidad pública de la Región de Murcia.



c) Terrenos Forestales privados.

Quedan excluidos los lugares de Interés Botánico de la Región de Murcia (propuestas de microrreservas de flora) y las áreas de aplicación de los planes de recuperación de flora protegida. En el Anexo III se detallan las zonas excluidas.

Se acreditará el cumplimiento de este requisito mediante Declaración Responsable, incluida en el formulario de presentación de la Solicitud Única, que incluye la ubicación de los asentamientos apícolas por los que se solicita la ayuda acreditándose su ubicación en zonas de biodiversidad de interés medioambiental tal y como se definen en las bases reguladoras. La comprobación de no ubicación de colmenares en los lugares de Interés Botánico de la Región de Murcia, según el Anexo III de las Bases reguladoras se efectuará de oficio por el órgano instructor de las ayudas.

- i) No podrán ser personas beneficiarias de las ayudas aquellas en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y, en su caso, 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos establecidos en los artículos 18 a 28 de su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Las personas solicitantes acreditarán que no están incurso en ninguna de esas circunstancias mediante una declaración responsable incluida en la Solicitud Única. No obstante, la comprobación de que aquéllas están al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Administración General del Estado y frente a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social se realizará, de oficio por el órgano instructor, que por vía telemática recabará de las correspondientes dependencias administrativas los certificados oportunos. A tal efecto, se entenderá que, con la presentación de la solicitud, el interesado autoriza la obtención telemática de tales certificados, si bien aquél podrá denegar su consentimiento en la propia solicitud, en cuyo caso deberá ser él mismo el que aporte los certificados junto a la solicitud, según se refleja en el anexo IV, Documentación de la Orden de bases reguladoras.
- j) En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.3 bis de la ley 38/2003, General de Subvenciones, para beneficiarios con subvenciones de importe superior a 30.000 Euros, cuando sean sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario si incumplen los plazos de pago previstos en la citada ley.

La acreditación del nivel de cumplimiento establecido por dicha norma se realizará a través los siguientes medios de prueba:

- a) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Este certificado se encuentra incluido como declaración responsable en la



Solicitud Única. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra b) siguiente.

b) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados» elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

A los efectos de esta Ley, se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

Los solicitantes acreditarán que cumplen los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre mediante la documentación indicada en el presente apartado hasta el último día del plazo de presentación de la SU.

k) Las personas beneficiarias facilitarán en las solicitudes de ayuda y en las solicitudes de pago la información necesaria para su identificación, incluida, en su caso, la identificación del grupo, tal como se define en el artículo 2, apartado 11, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en el que participen. Dicha información deberá contener, como mínimo:

- a) nombre de la entidad;
- b) número de IVA o de identificación fiscal;
- c) nombre de la entidad matriz y número de IVA o de identificación fiscal;
- d) matriz última y número de IVA o de identificación fiscal



Esta información se incluirá en el apartado destinado al efecto en el formulario Datos Generales de la Solicitud Única (aplicación SGA).

Forma de acreditar los requisitos y compromisos: Los requisitos y compromisos de las ayudas se acreditarán, como se indica en el presente artículo, mediante declaración responsable contenida en la solicitud única a través de la aplicación SGACap. (<https://sede.carm.es/sgacap>), o mediante la presentación de la documentación indicada en el Anexo IV de la Orden de bases reguladoras.

Según se establece en el artículo 11 de la Orden de bases reguladoras de la línea de ayuda, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario de las ayudas se comprobará mediante controles administrativos, monitorización y controles sobre el terreno para aquellos requisitos no monitorizables, que se efectuarán en los términos establecidos en la sección 6.ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, en cuanto sea de aplicación a las ayudas reguladas en la presente Orden.

A efectos de los controles a realizar, los beneficiarios estarán obligados a llevar y mantener permanentemente actualizado el libro de registro de la explotación apícola. La inexistencia de este libro, se interpretará como una negativa a que el órgano competente efectúe un control.

Artículo 7. Obligaciones de las personas beneficiarias

Según se establece en el artículo 12 de la Orden de bases reguladoras de la línea de ayuda, las personas beneficiarias de las ayudas tendrán las siguientes obligaciones durante cada una de las anualidades de la convocatoria (2026, 2027, y 2028):

a) Cumplir los compromisos establecidos para la correspondiente línea de ayudas:

1. El beneficiario asumirá durante el periodo establecido en la convocatoria los siguientes compromisos:

I) Ubicar las colmenas en asentamientos situados en zonas de biodiversidad con interés medioambiental en el periodo comprendido de octubre a marzo, quedando en dichas zonas durante el resto del año las colmenas elegibles (20% de las colmenas asentadas).

II) Mantener una distancia superior a 1,01 kilómetro entre asentamientos.

III) No suministrar alimentación estimulante que contenga polen.

IV) Colocar un dispositivo para la obtención de polen en los colmenares.

V) En cada asentamiento se podrán colocar un máximo de 200 colmenas, siendo las colmenas elegibles un 20% de la cantidad total de colmenas colocadas en cada asentamiento.

VI) Cada apicultor podrá ser beneficiario hasta un máximo de dos asentamientos, conforme a la siguiente distribución del potencial productivo de su censo apícola:

- Para ser beneficiario de un asentamiento, el apicultor deberá tener actualizado su censo apícola con al menos 150 colmenas.
- Para ser beneficiario de dos asentamientos, el apicultor deberá tener actualizado su censo apícola con 500 colmenas o más.

VII) Se mantendrá durante los años del compromiso al menos el 80% de las colmenas auxiliadas sujeta a la concesión inicial.

2. El incumplimiento de los compromisos anteriores conllevará las reducciones que se determinen en el artículo 27 de la Orden de bases reguladoras de la línea de ayuda, en relación con el Anexo III de citada Orden de Bases reguladoras



b) Cumplir en la totalidad de la explotación las normas de condicionalidad establecidas en el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI).

c) Solicitar el pago de la ayuda, en cada una de las anualidades de cumplimiento de los compromisos (2026, 2027 y 2028), en los términos establecidos en la Orden de bases reguladoras de la línea de ayuda, y en la presente convocatoria.

d) Acreditar, para el pago de las ayudas, y siempre que no se compruebe de oficio conforme a lo dispuesto en la presente Orden, que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Administración General del Estado y frente a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia frente al Estado y frente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

e) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda. Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca la circunstancia que la motiva.

f) Disponer, en su caso, de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos en el artículo 15 de la Orden de bases reguladoras de la línea de ayuda.

h) No reducir a lo largo del período de compromiso la superficie sometida al mismo. Salvo en los casos de fuerza mayor, la reducción de la superficie sometida a compromiso por debajo del 80% del compromiso suscrito inicialmente dará como resultado las penalizaciones correspondientes según se indica en el Anexo III de la Orden de bases reguladoras de la línea de ayuda.

i) Asumir el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético que se plasman en el apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas de la Región de Murcia aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021. (BORM nº 23 de 29 de enero de 2022).

Artículo 8. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

La solicitud de las ayudas se realizará dentro del plazo establecido para la Solicitud Única de la PAC, según lo establecido en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, y en la Orden de 15 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca sobre la aplicación en el ámbito de la Región de Murcia de las intervenciones en forma de pagos directos de 2023 a 2027 en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común y de otras ayudas, así como sobre el sistema de gestión y control de las mismas.



Conforme al artículo 25 de la Orden de 15 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca el plazo de presentación de la solicitud única para el año 2026 se iniciará el 1 de febrero y finalizará el 30 de abril de 2026, ambos inclusive, siendo el plazo de modificaciones de la solicitud hasta el 31 de mayo de 2026.

Dado que para la campaña 2026 el plazo de presentación de la Solicitud Única ya se ha iniciado, el plazo de solicitud de la presente ayuda en 2026 se iniciará al día siguiente de la publicación en el BORM del extracto de la presente convocatoria, finalizando en los mismos plazos y términos que la Solicitud Única

La solicitud de las ayudas se dirigirá a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y se realizará por vía telemática mediante el programa informático SGACap. (<https://sede.carm.es/sgacap>).

Aquellos solicitantes a los que se les conceda la ayuda, en los años siguientes de la concesión (2027 y 2028), solicitarán el pago de la ayuda cada año, en los términos establecidos en esta Orden, mediante la Solicitud Única, entre el 1 de febrero y el 30 de abril, ambos inclusive, siendo el plazo de modificaciones hasta el 31 de mayo del año de la solicitud de pago.

Artículo 9. Documentación a aportar con la solicitud

Para la tramitación de las ayudas será necesaria la documentación prevista en el Anexo IV de la Orden de bases reguladoras de la línea de ayuda. Los documentos que puedan ser obtenidos a través de la Plataforma de Interoperabilidad se harán de este modo, y los que no puedan ser obtenidos de esta forma serán solicitados al interesado, en el caso de que resulten imprescindibles para el procedimiento.

No existirá obligación de presentar aquellos documentos que ya estuvieren en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, respecto de los cuales el solicitante podrá hacer uso del derecho que se le reconoce en el párrafo 3) del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que haga constar la fecha de presentación y el órgano o dependencia en que fueron presentados, así como el número de expediente en que obre, y que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A tales efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la ayuda la resolución del procedimiento.

Si la solicitud no reúne alguno de los requisitos, o fuese necesaria la aportación de los documentos previstos en los Anexo IV de la Orden de bases reguladoras de la línea de ayuda, por el órgano instructor se requerirá al interesado/a, para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento

Para la ordenación e instrucción del procedimiento, será competente la Dirección General de Política Agraria Común través del Servicio de Mejora del Entorno Rural. La competencia para conceder tales ayudas corresponde a la persona titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, y Pesca, o persona en quien delegue, derivándose dicha



competencia del artículo 10.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el art. 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11. Ordenación e Instrucción del procedimiento

Tras la finalización del plazo de presentación de la solicitud, el órgano instructor realizará una pre evaluación de las solicitudes, en la que se verificará el cumplimiento por las personas solicitantes de los requisitos exigidos por la presente Orden para adquirir la condición de beneficiario de las ayudas, a cuyo efecto se realizarán los controles que resulten necesarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda.

Cuando las solicitudes no reúnan los requisitos exigidos por la convocatoria o no se acompañasen de los documentos preceptivos, se requerirá por escrito a los solicitantes para que, en un plazo de diez días, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución expresa, tal y como se indica en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, se podrá requerir cuantas ampliaciones de información sean precisas para la adecuada tramitación del procedimiento y, en general, cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe dictarse resolución.

Artículo 12. Régimen de concurrencia competitiva

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento de concesión de la ayuda regulada en la presente Orden será el de concurrencia competitiva, de manera que la concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 23 de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda. Se adjudicará las ayudas a aquellas solicitudes que, dentro de los límites presupuestarios fijados en la convocatoria, resulten seleccionadas en aplicación de los mencionados criterios.

Artículo 13. Criterios de valoración de las solicitudes de concesión

Las solicitudes de concesión serán sometidas a evaluación, con el fin de realizar la comparación y establecer un orden de prelación entre las mismas.

Los criterios de valoración de las solicitudes de concesión se establecen en el artículo 23 de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda.

Los criterios de valoración para la baremación de las solicitudes conforme a los cuales se establecerá la priorización las solicitudes, son los siguientes:

- a) Explotaciones con todos los asentamientos apícolas solicitados y admisibles para la ayuda, dentro de la Red Natura 2000 de la región de Murcia: 30 puntos.



b) Explotaciones con todos los asentamientos apícolas solicitados y admisibles para la ayuda dentro de Zonas de Montaña: 26 puntos.

c) Explotaciones con los todos los asentamientos apícolas solicitados y admisibles para la ayuda dentro de Zonas con Limitaciones Naturales: 20 puntos.

En caso de empate en la puntuación entre varios solicitantes, se ordenarán las solicitudes de mayor a menor número de colmenas inscritas en el REGA. Si persiste el empate se establece como segundo criterio de desempate el número de colmenas elegibles solicitadas para la ayuda, ordenándose de mayor a menor.

Cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se compruebe que el crédito consignado en la convocatoria es suficiente, atendiendo al número de solicitudes, para conceder todas las presentadas, no será necesario realizar la evaluación prevista en el presente artículo, de lo que se dejará constancia en una resolución emitida al efecto por el órgano instructor.

Artículo 14. Comisión evaluadora

Tal y como se establece en el artículo 23.4 de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda, la Comisión Evaluadora de las solicitudes estará formada por la persona titular de la Jefatura de Servicio de Mejora del Entorno Rural, que la presidirá, y dos vocales nombrados mediante resolución de la Dirección General de Política Agraria Común, entre el personal del Servicio de Mejora del Entorno Rural.

Artículo 15. Propuesta de Resolución

El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión Evaluadora, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, en la que se expresará:

- 1.º La relación de las personas solicitantes a los que se conceden las ayudas, con indicación de los resultados de la evaluación y de la cuantía que se concede a cada una de ellas.
- 2.º La relación de aquellas personas solicitantes cuyas solicitudes no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, ordenadas según la prelación que de las mismas se haya efectuado en la evaluación.
- 3.º La relación de aquellas personas solicitantes respecto de las que se propone la desestimación de su solicitud por otros motivos distintos del anterior, con indicación de la causa de la misma.

La propuesta de resolución provisional será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, concediéndose un plazo de diez días a las personas interesadas, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación, para presentar alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

Podrá prescindirse del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En tal caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la relación de personas solicitantes para las que se propone



la concesión de la ayuda y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona propuesta como beneficiaria, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 16. Resolución

Concluida la fase de instrucción, se elevará la propuesta definitiva a la persona titular de la Consejería, a fin de que, resuelva el procedimiento mediante Orden motivada, en la que se dejará constancia de la relación de las personas solicitantes a los que se concede la ayuda, con la indicación de la cuantía que corresponde a cada una de ellas, y la relación de aquellas respecto de los se le propone la desestimación de la solicitud, con indicación de la causa de la misma.

La resolución contendrá los compromisos y obligaciones inherentes a la ayuda, comprometerá el gasto, y deberá dejar constancia de los distintos fondos que contribuyen a la cofinanciación de las ayudas, especificando el porcentaje y el importe de cofinanciación que corresponde a cada uno de los fondos. En la misma se indicará, de acuerdo con punto 1.6 del anexo III del reglamento (UE) 2022/19, así como en el artículo 1.8 del Real Decreto 1047/2022, que la ayuda esta cofinanciada a través del FEADER, así como por los fondos estatales, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 17. Plazo de resolución y notificación

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

De acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones se practicarán por medios electrónicos.

Artículo 18. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, y en su caso, órgano ante el que ha de interponerse recurso

La resolución de las ayudas, agota la vía administrativa, por lo que, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, o, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses, contados en ambos casos desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualesquiera otro recurso que se considere oportuno.

Artículo 19. Condición suspensiva

La concesión de esta ayuda queda condicionada a la tramitación de la modificación del Plan Estratégico de la PAC por parte de la Comisión Europea por lo que no se podrá resolver la concesión de la ayuda, en tanto no se produzca la aprobación de la referida modificación.



Artículo 20. Publicación

La presente convocatoria será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, Y PESCA

(Firmado electrónicamente al margen)

12/03/2026 14:06:55

RUBIRA MARTINEZ, SARA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-52a4894-1e14-11f1-ada4-02420001705

